



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.-

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de enero de 2018, Ministerio de Salud, luego de haber recibido solicitud de información , fechada el pasado día 18 de los corrientes enviada a las 11:37 am, en la que la ciudadana: KAREN ELENA DORADEA GARCIA, escribe:

“...solicito información acerca de las madres jóvenes de 15-29 años con VIH atendidas en servicios de salud públicos, Información segregada por departamento, por área urbana o rural (en donde es atendida), en los rangos de edad de 15-19, 20-24 y 25-29. Información Solicitada del año 2016”...

El mismo día 18 de los corrientes a las 11:45 a.m, la misma persona envía una nueva solicitud de información, en esta oportunidad escribe lo siguiente:

“...solicito información acerca de los jóvenes de 15-29 años con infecciones de transmisión sexual (ITS) atendidos en servicios de salud pública segregada por departamento, en los rangos de edad 15-19, 20-24 y 25-29; por género masculino, femenino, LGBTI; por área urbana o rural (en donde son atendidos) . Solicitada del año 2016”...

Posteriormente siempre el día 18, pero esta vez a las 12:02 horas, envía una tercera solicitud de información, en esta ocasión escribe:

“...solicito información acerca de los jóvenes de 15-29 años, participante en programas de salud (sic) Información segregada por tipo educación sexual, higiene y educación sanitaria, orientación sobre nutrición, odontología, prenatal, atención diferenciada; por género masculino, femenino o LGBTI y por el rango de edades 15-19, 20-24 y 25-29. Información Solicitada del año 2016”...

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

a) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

b) En relación con las solicitudes realizadas por la ciudadana Doradea García, en atención al principio de sencillez, y por tratarse de la misma solicitante, las mismas serán analizadas y tramitadas en un mismo expediente.

Es del caso que se constata que en lo referido a la solicitud uno y dos, las mismas de forma literal fueron requeridas por la misma solicitante, dichas solicitudes fueron recibidas en esta oficina, el pasado 29 de septiembre del año recién pasado.

De dichas solicitudes, que como se menciona, son literalmente las mismas que hoy envía nuevamente, se le dio respuesta a la solicitante por medio de resolución razonada, emitida a las catorce horas y treinta minutos del día diez de octubre de dos mil diecisiete, misma que le fue notificada y enviada a la solicitante al correo por ella proporcionado: karenddoradea@outlook.com , en consecuencia al tratarse de la misma información y el mismo periodo de tiempo, resultaría en vano requerir la información siendo que la respuesta ya fue brindada a la peticionaria.

c) En relación a la solicitud en la que menciona: *“...solicito información acerca de los jóvenes de 15-29 años, participante en programas de salud (sic) Información segregada por tipo educación sexual, higiene y educación sanitaria, orientación sobre nutrición, odontología, prenatal, atención diferenciada; por género masculino, femenino o LGBTI y por el rango de edades 15-19, 20-24 y 25-29. Información Solicitada del año 2016”...*

Se hace constar que la mención *“ .solicito información acerca de los jóvenes de 15-29 años, participante en programas de salud” (Sic)* es muy genérica, y dificulta establecer con exactitud la información que se solicita, y es que al referir *“jóvenes participantes en programas”* de los cuales además solicita se describan por *“tipo educación sexual, higiene y educación sanitaria, orientación sobre nutrición, odontología, prenatal, atención diferenciada; por género masculino, femenino o LGBTI”* y es que si bien en el caso de los niños, niñas y adolescentes la Ley LEPINA; menciona responsabilidades referidas a diversas instituciones del estado, entre ellas el MINSAL.

Según dicha ley *“niña o niño es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad.”* de tal suerte que los rangos que la solicitante establece de 15-19, 20-24 y 25-29, años, es necesario aclarar a que *“programas de salud”* se refiere, por cuanto la mayoría de rangos de edad que menciona, encajan en la atención general que se le brinda a la población en general.


Por las razones expuestas y disposiciones legales citadas el suscrito **RESUELVE:**

Prevenir a la ciudadana KAREN ELENA DORADEA GARCIA, en el sentido siguiente:

a) Establezca los elementos de su solicitud, que son distintos de la que se le brindó respuesta, el pasado 10 de octubre del año recién pasado, por cuanto de la simple lectura de aquellas con las que ha enviado en esta ocasión, es literalmente similar.

b) Aclare a que se refiere cuando menciona *“programas de salud”* destinados a los rangos de edad que requiere la información.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto a los puntos en mención. **COMUNÍQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123